



## Resolución Gerencial Regional N° 0821 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 NOV. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 05255-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2283-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2283-2010 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición planteada por Doña Maria Aurelia Moron Pacheco, Ex Servidora Docente del Sector Educación, respecto a la regularización de pago de su pensión con lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94, respectivamente.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, dentro del término de Ley, mediante Expediente N° 13038 de 07 de Marzo de 2011 Doña Maria Aurelia Moron Pacheco formula Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2283-2010; alegando haberse expedido contraria a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias; Recurso que de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado con el expediente indicado en el visto, a este Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de los fundamentos esgrimidos por Doña Maria Aurelia Moron Pacheco en su Recurso de Apelación éstos señalan que, en forma indebida y/o errónea la Dirección Regional de Educación de Ica le viene asignando la bonificación especial prevista en el D.S. N° 019-94-PCM, cuando le corresponde percibir la bonificación especial prevista en el D.U. N° 037-94, por lo que se está afectando el derecho a la igualdad consagrado en el Inc. 2) del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, al dársele un tratamiento distinto y discriminatorio para los servidores del sector educación frente al resto de servidores de la administración pública.

Que, mediante el Art. 1° del D.S. N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01.ABR.1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otros, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala. Posteriormente, mediante el Art. 2° del D.U. N° 037-94, se otorgó a partir del 01.JUL.1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo de la citada norma.

Que, del análisis del expediente y de la documentación que obra en él (Resolución Directoral N° 00913-1985 y boleta de pago), se verifica que Doña Maria Aurelia Moron Pacheco tiene la condición de Ex Docente del Magisterio Nacional, ubicada en el quinto Nivel Magisterial, encontrándose regulada por las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, es decir, por su propia Ley de carrera; criterio que



es afirmado por el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia sobre Acción de Cumplimiento recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC del 12 de Setiembre de 2005, la misma que, en su fundamento N° 11 cuyo texto reproducimos especifica que, no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, en el caso de la accionante, la Escala N° 5: Profesorado.

Que, de otro lado, si bien es cierto que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública, no es menos cierto que dicho beneficio se refiere sólo a los Servidores de la Administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, a los servidores ubicados en los Niveles F-1 y F-2, así como al personal comprendido en al Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones. De este modo, queda establecido que no se encuentran comprendidos los Servidores Públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera con su propia escala remunerativa y, que en el caso de la impugnante le corresponde percibir sólo la bonificación dispuesta por el D.S. N° 019-94-PCM, instrumento normativo en el que se precisa en forma clara que corresponde percibir dicha bonificación a los miembros del Magisterio Nacional, la misma que se le viene asignando, conforme se corrobora con las boletas de pago adjuntas al expediente.

Estando al Informe Legal N° 1240-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA AURELIA MORON PACHECO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2283-2010 de la Dirección Regional de Educación de Ica; la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA  
GERENTE REGIONAL

